



SALA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARY ELENA SOLARTE MELO

ORDINARIO LABORAL DE JOSE EDILBERTO RINCON BENITEZ
VS. TELMEX COLOMBIA S.A Y OTROS.
RADICADO: 760013105 015 2015 00443 02

AUTO INTERLOCUTORIO N° 88

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandada TELMEX COLOMBIA S.A, interpuso recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia 153 del 2 de octubre de 2023, complementada con la sentencia del 10 de noviembre de 2023, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional

contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 de 2022, es de \$1.160.000, el interés para recurrir en casación para el año 2023 debe superar la cuantía de **\$139.200.000**.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso del demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la parte demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al caso sub *judice*, se determina que el recurso se presentó dentro del término legalmente establecido por la Ley, por cuanto, la sentencia en segunda instancia fue proferida el 2 de octubre de 2023, publicada mediante edicto el 3 de octubre de 2023, decisión complementada en la sentencia del 10 de noviembre, publicada el 15 del mismo mes y año, el recurso extraordinario de casación fue presentado el 18 de octubre y 17 de noviembre de 2023 respectivamente.

Se observa que el apoderado que presentó el medio extraordinario de casación, al momento de presentar el recurso, cuenta con las facultades necesarias, para la actuación (Fl.265.285- expediente hibrido,- Cuaderno del Juzgado).

El fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, declaró la existencia de un contrato realidad, como consecuencia dispuso reconocer a la demandante pensión de invalidez (...), así:

PRIMERO: DECLARAR no probadas la totalidad de las excepciones propuestas por los demandados.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de un contrato realidad, un contrato de trabajo, entre el señor **JOSE EDILBERTO RINCON BENITEZ** con c.c. 1.107.055.997 y la empresa **VIDALCOM S.A.S.** con Nit. 900.222.749 – 5 representada legalmente por **LUIS FERNANDO VIDAL CARDENAS** con c.c. 94.398.803 o quien haga sus veces, contrato que tiene sus extremos laborales entre el 27 de octubre de 2011 al 16 de septiembre del 2012.

TERCERO: DECLARAR que, como producto de la anterior obligación, el empleador por no afiliar a su demandante a un fondo público tiene la obligación del reconocimiento de la pensión de invalidez por un salario mínimo mensual legal vigente por enfermedad común a partir del 16 de septiembre de 2012 y en adelante en forma vitalicia.

CUARTO: DECLARAR que el demandante tiene derecho a reconocimiento de intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la presente providencia como quiera que se hace por vía jurisprudencial.

QUINTO: DECLARAR la solidaridad legal y laboral entre **VIDALCOM S.A.S.** y la empresa **TELMEX DE COLOMBIA.**

SEXTO: DECLARAR que **LIBERTY SEGUROS S.A.** debe pagar las obligaciones que ha asumido **TELMEX** con las limitaciones de las pólizas 169269 del 19 de mayo de 2011 y sus respectivas modificaciones en los anexos 1, 2 y 3 por el valor asegurado.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a los demandados, vamos a fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante a cargo del demandado en la suma de \$3.000.000.

(...)"

La sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral, modificó el numeral sexto de la sentencia 27 del 11 de febrero de 2021, y mediante la sentencia del 10 de noviembre de 2023 complementó la decisión de la siguiente manera:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral sexto de la sentencia del once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, objeto del recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar:

“SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A de pagar las obligaciones que ha asumido TELMEX con las limitaciones de las pólizas 16269 de 2011 y sus respectivas modificaciones en los anexos 1, 2 y 3.”

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de **TELMEXCOLOMBIA S.A** y a favor de la parte demandante. Se señalan las agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV”.

Sentencia complementaria

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral cuarto a la sentencia No. 153 proferida en esta instancia el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

“CUARTO: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia proferida el once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.”

Para efecto de determinar el interés económico para recurrir por la parte demandada TELMEX COLOMBIA S.A, la Sala observó las condenas impuestas a la misma por concepto de pensión de invalidez equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. Ahora, en tanto se trata de una prestación de tracto sucesivo, se procede a realizar el cálculo de las mesadas futuras, según la expectativa de vida JOSE EDILBERTO RINCON BENITEZ., atendiendo lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y verificando la fecha de nacimiento del mismo, de la cual se deja constancia en el documento de identidad (Fl. 45. Expediente híbrido, cuaderno del Juzgado), quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 44 años.

A continuación se muestra el cálculo realizado:

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	09/10/1979
fecha de la sentencia Tribunal	10/11/2023
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	44
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	37,1
Número de mesadas al año	13

Número de mesadas futuras	482,3
Valor de la mesada pensional 2023	\$1.160.000
Total mesadas futuras adeudadas	\$559.468.000

Con la operación aritmética realizada a partir de las mesadas por concepto de pensión de invalidez, tomando como referencia el salario mínimo mensual legal vigente para el 2023 por \$1.160.000 y sin determinar el retroactivo de las mesadas adeudadas, se evidenció que la demandada TELMEX COLOMBIA S.A adeudaría a futuro de manera solidaria por concepto de pensión de invalidez la suma de **\$559.468.000 m/cte.**

Se concluye entonces, que la condena impuesta a TELMEX COLOMBIA S.A supera los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y S.S., por ende, habrá de concederse el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Valle, Sala Laboral,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada TELMEX COLOMBIA S.A contra la Sentencia Nro. 153 del 2 de octubre de 2023, complementada con la sentencia del 10 de noviembre de 2023, proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbc96a1dce937a12320004176375d0c89c45b09c842ba85253f5a35b67b6b8f**

Documento generado en 23/02/2024 10:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>